

**MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS**

Provincia de Santa Fe

Instalación de Torres para Antenas  
Ordenanza Nº 0449/2005 - s/Reglamento para instalaciones de antenas

**ORDENANZA Nº 0449/2005**  
**(Texto ordenado por Ordenanzas 0324, 0363 y 0448 de 2005)**

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar la instalación de torres y/ o soportes para antenas de telecomunicaciones, telefonía celular, de radiodifusoras y/o de retransmisión de cualquier modalidad de comunicación; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que es facultad del Municipio establecer las normas para la instalación de las citadas torres, como así también legislar respecto del encuadramiento de las ya existentes.-

Que ante el avance tecnológico en la materia de comunicaciones, es necesario disponer de las normas que fijen los requisitos para las instalaciones dentro de la zona urbana, suburbana y rural de la Ciudad.-

Que el objetivo prioritario es contar con una legislación adecuada que permita exigir el cumplimiento de los requisitos necesarios para dar seguridad durante y en forma posterior de la instalación de las citadas estructuras, de manera que las mismas no configuren un riesgo para la integridad de las personas y/o bienes.-

Que también con la presente normativa se tiende a instrumentar medidas preventivas para proteger la salud de la población de la influencia de los campos electromagnéticos generados por la telefonía móvil.-

Que ante el vacío legal existente en la normativa local, se han analizado distintas normas que contemplan la materia, introduciéndoles las modificaciones que el Departamento Ejecutivo Municipal y el Hº Concejo Deliberante entienden acordes a las características de nuestra Ciudad.-

POR ELLO; EL Hº CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS ROSAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

**O R D E N A N Z A**

**AMBITO DE APLICACIÓN.**

**Art. 1º:** Lo estipulado en la presente Ordenanza es de aplicación en el Distrito de Las Rosas, para todas las clases de estructuras de soporte de antenas destinadas a la transmisión, retransmisión y recepción de ondas de cualquier naturaleza, e instalaciones complementarias, existentes o a instalarse.-

**DEFINICIONES.**

**Art. 2º:** Se entiende por estructuras de soporte de antenas para transmisión de comunicaciones de cualquier naturaleza a todos aquellos elementos específicos que desde el terreno( nivel de

suelo: 0) o sobre una edificación, son instalados con el fin de soportar antenas, cualquiera fuese su tipología.-

Se entiende por antenas a todos aquellos elementos específicos destinados a la transmisión, retransmisión y recepción de ondas de cualquier naturaleza.-

Se entiende por Instalaciones complementarias a todos aquellos equipos y elementos auxiliares que conjuntamente con la antena, cumplen funciones para la transmisión de radiofrecuencias y garantizan su funcionamiento. Los contenedores para equipos de transmisión se incluyen como instalación complementaria.-

### **PERMISO MUNICIPAL.**

**Art. 3º:** Prohíbese a partir de la promulgación de la presente ordenanza la instalación dentro de la zona urbana y suburbana, de todo tipo de columnas, soportes de estructuras, torres, antenas, instalaciones complementarias o similares, cualquiera sea su finalidad, en terrenos ó edificios particulares o públicos, cuando las mismas excedan los veinticinco metros de altura desde la base a nivel de suelo, sin el previo otorgamiento del permiso de la Administración Municipal, sujeto a las modalidades fijadas en esta normativa.-

**Art. 4º:** La falta de obtención del permiso municipal, y de no regularizar la situación dentro de los 15 días a partir de la fecha de recepción del emplazamiento cursado por la autoridad de aplicación, dará lugar a aplicar como sanción el decomiso de las instalaciones realizadas en contravención de la presente, autorizándose expresamente al Departamento Ejecutivo, a efectuar su retiro por la vía pertinente y con cargo al contraventor.-

### **INFORMES DE RADIACION.**

**Art. 5º:** Las empresas y/o propietarios estarán obligadas, en forma previa a la habilitación, a acreditar ante la autoridad de aplicación que los valores de radiación efectivamente emitidos por la antena están dentro de los parámetros permitidos por la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.). En caso de incumplimiento la Autoridad de aplicación no dará curso al trámite de habilitación.

Con posterioridad a la habilitación, deberán cumplimentar todas las exigencias establecidas por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Cuando se produjera un cambio de equipos y/o antena, los propietarios y/o titulares de la actividad, deberán realizar una nueva acreditación de la emisión de radiación.

En el caso que la autoridad de aplicación constate el incumplimiento de dichas exigencia, previa intimación otorgando un plazo de quince días para su cumplimiento, la Municipalidad queda facultada a retirar la estructura de soporte y la antena.

**Art. 6º:** Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras Públicas en ejercicio del poder de policía que por Ley le compete, podrá realizar controles a su exclusivo cargo y mediante los cuerpos técnicos que considere necesario. Si el resultado de los estudios realizados evidenciare el no cumplimiento de las normas establecidas, procederá, previa intimación a la empresa y/o propietario a suspender de la habilitación otorgada hasta que se cumplimenten los mismos y de subsistir el incumplimiento transcurridos 90 días corridos, dispondrá el retiro de la torre, soportes y demás elementos, con costo a cargo del contraventor.-

### **LUGARES PROHIBIDOS.**

**Art. 7º:** Queda prohibida a partir de la presente Ordenanza la instalación de estructuras de soporte de antenas de mas de veinticinco metros cualquiera sea su tipología, en inmuebles donde funcionen establecimientos educacio-nales, clubes, instituciones intermedias y centros de salud.-

**Art. 8º:** Queda prohibida a partir de la presente Ordenanza la instalación de estructuras de soporte de antenas destinadas al servicio de telefonía celular en las zonas urbanas y suburbanas en el distrito Las Rosas. Solamente podrán habilitarse si se ubican en la zona rural, y siempre que cumplimenten los requisitos fijados en la presente normativa.

**Art. 9º:** En zona rural del Distrito Las Rosas, queda prohibida la instalación de estructuras de soporte de antenas e instalaciones complementarias destinadas al servicio de telefonía celular, a una distancia inferior a quinientos metros(500) de establecimientos educacionales, instituciones intermedias, clubes, complejos habitacionales o cualquier ámbito de concurrencia masiva y habitual de público.-

#### **IMPLANTACION EN EL PREDIO.**

**Art.10º:** En caso de utilizarse tensores o riendas en la instalación de antenas de hasta veinticinco metros, los anclajes deberán emplazarse dentro del predio, cumplimentando condiciones mínimas de seguridad desde el punto de vista constructivo respecto a la medianera del lindero, acorde con lo prescripto en el Código Civil.-

#### **IMPLANTACION SOBRE EDIFICIOS.**

**Art.11º:** La estructura de soporte de antenas que se instalen sobre edificios (sala de máquinas, tanques), deberán cumplir con todas las normas de seguridad que establece la presente ordenanza.

#### **MANTENIMIENTO Y DESARME.**

**Art.12º:** El propietario está obligado a conservar y mantener la estructura de soporte de antena y/o la edificación complementaria para su instalación en perfecto estado .-

Cuando la estructura deje de cumplir la función para la cual fue instalada, el propietario deberá desmantelar la misma en un plazo de 60 días. Si el inmueble no pertenece al titular del soporte de la antena, el propietario registral de dicho predio será solidariamente responsable en caso de abandono de mantenimiento y de todos los gastos que demande el retiro de la misma.-

Constatada la falta de mantenimiento de la estructura, la autoridad de aplicación intimará al propietario a realizar las reparaciones necesarias, caso contrario, vencido dicho término dispondrá la suspensión de la habilitación por 15 días y de subsistir el incumplimiento transcurridos 60 días ,queda facultada a ordenar el retiro de la estructura, con costo a cargo del propietario.-

En el supuesto de que cumplido el plazo para desmantelamiento de una estructura fuera de uso, no se haya cumplido con dicha obligación, la Municipalidad deberá intimar a su cumplimiento en un plazo de 15 días y de no haberse ejecutado dicho trabajo a su vencimiento , queda facultada a retirar la misma a costo del propietario.-

#### **TRAMITACIÓN PARA HABILITACION Y PERMISO.**

**Art.13º:** Los solicitantes además de las prescripciones establecidas precedentemente deberán cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

**A)** Ubicación de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la presente.

**B)** Aptitud urbanística otorgada por la Secretaria de Obras Públicas. Para este trámite deberá presentarse junto con el formulario de solicitud, la ubicación desde el punto de vista urbano, característica de la edificación, cálculo de estructura y plano en relación con la superficie del inmueble donde se instalará y respecto de los linderos. La misma será suscripta por profesional habilitado.

**C)** Certificado habilitante otorgado por la autoridad de aplicación en relación a su uso, cuando este correspondiere.

**D)** Autorización otorgada por la Fuerza Aérea Argentina.

- E)** Certificado del cumplimiento de normas de seguridad referido a la instalación de sistemas de protección de puesta a tierra para descargas eléctricas atmosféricas - pararrayos emitido por un profesional en la materia. El mismo deberá ser renovado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en la materia.
- F)** Croquis de balizamiento correspondiente para señalización de la estructura según especificación de la dependencia que regula el tránsito aéreo, emitido por un profesional en la materia. El mismo deberá ser renovado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en la materia.
- G)** Las columnas, torres, antenas, soportes de estructuras, instalaciones complementarias o similares, excedan o no los veinticinco metros de altura desde la base a nivel de suelo, deberán estar homologadas. Se deberán los comprobantes correspondiente ante la autoridad de aplicación Municipal.
- F)** Estudio e informe evaluativo del impacto ambiental efectuado por profesional habilitado.-
- G)** Informe que contenga el cálculo de la densidad de potencia y/o radiación que emitirá la antena a instalar, debiendo ser compatible con estándares aceptados por normas internacionales y/o nacionales establecidas por los organismos competentes.-
- H)** Informe emitido por organismo técnico oficial certificando que las instalaciones no interferirán con los servicios de radio, televisión, telefonía, computadoras y en cualquier otro sistema de comunicación existente en el lugar de influencia.-
- I)** Acreditación del dominio del inmueble donde se instalará la estructura, con copia certificada del título. En el supuesto de no ser propietario del inmueble el solicitante deberá acompañar el contrato de locación o comodato del predio, en el cual el locador o comodante deberá autorizar expresamente a destinar el predio para la instalación de un soporte y/o estructura de antena, declarando conocer y aceptar las disposiciones de la presente ordenanza, debidamente certificado ante Escribano o por el Juez de Circuito N° 23.
- Si el predio pertenece al Municipio, al Estado Provincial o Nacional deberá acompañarse copia certificada por la Autoridad Judicial, del acto administrativo dictado al efecto.-
- J)** Certificado de final de obra.-
- K)** Constancia de contratación de una póliza de seguros por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la estructura en las personas y bienes de terceros, como consecuencia de desperfectos, ondas emitidas, derrumbes y desperfectos de cualquiera naturaleza en la torre, antena e instalaciones complementarias.
- El titular deberá presentar indefectiblemente todos los meses ante la autoridad de aplicación Municipal, el comprobante de pago del seguro señalado. De no cumplimentarse este requisito se procederá a intimar al titular para que en el plazo de 2 días presente el comprobante requerido, sin perjuicio de la aplicación de una multa considerable que deberá ser aplicada por el Tribunal de Faltas Municipal, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Tributaria vigente.
- En caso de reincidencia y sin perjuicio de la aplicación de una nueva multa de 3 veces el valor de la anterior, se procederá a suspender la habilitación otorgada hasta que se cumplimente el requisito estipulado.
- Si después de rehabilitada se produjese un nuevo incumplimiento, se dispondrá el retiro de la torre, soportes y demás elementos, con costo a cargo del contraventor.
- El presente inciso entrará en vigencia en forma total o parcial, según lo disponga una Resolución por parte del Departamento Ejecutivo, cuando este constate la viabilidad técnica y económica de seguros de este tipo.

### **INSTALACIONES ANTERIORES.**

**Art.14°:** Las empresas y/o propietarios de instalaciones que encuadren en la descripción establecida en el art. 2° de esta ordenanza, y que su existencia sea anterior a esta norma, deberán registrarse en la Municipalidad dentro de los sesenta días de la promulgación de la Ordenanza 363/04 y tendrán un plazo de nueve (9) meses a partir de la misma fecha para cumplimentar con todas los requisitos fijados, a excepción de los establecidos en los artículos 9

y 11 .Transcurrido el plazo fijado precedentemente, y no habiéndose realizado el encuadramiento señalado, la Municipalidad previa intimación por un plazo de 15 días, si a su vencimiento subsiste el incumplimiento procederá al retiro de la estructura a exclusivo costo del propietario.-  
Los plazos fijados en el párrafo precedente se contarán a partir del 15 de diciembre de 2004.

**Art.15º:** Los propietarios de soportes de antenas destinadas al servicio de telefonía celular existentes con anterioridad a la presente ordenanza, tendrán un plazo de 12 meses a partir de su promulgación para retirarlas de las áreas urbana y suburbana. Si vencido el plazo fijado no se hubiere procedido a cumplir con lo prescripto en esta norma, previa intimación otorgando un plazo de quince días para su cumplimiento, la Municipalidad queda facultará a retirar la estructura a costo del propietario.-

**Art.16º:** Los propietarios de antenas destinadas al servicio de telefonía celular deberán colocar en los predios donde se instalen las mismas, carteles informativos que sean legibles desde el exterior colocando la razón social, el domicilio y un número de teléfono para emergencias y reclamos.-

**Art.17º:** El permiso municipal será otorgado una vez cumplimentados todos los requisitos prescritos en la presente Ordenanza.-

#### **CANON A TRIBUTAR.**

**Art.18º:** Las empresas y/o propietarios deberán abonar al Municipio un canon anual por instalación de estructura de soporte de antenas , de conformidad con lo estipulado en la ordenanza Tributaria.-

#### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

**Art.19º:** Las Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Hacienda serán la Autoridad de Aplicación quienes tendrán a cargo el control del cumplimiento de la presente normativa.-

#### **NORMAS SUPLETORIAS.**

**Art.20º:** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en la presente norma, se aplicará supletoriamente la normativa existente en el orden Provincial y Nacional.-

**Art. 21º:** Regístrese, archívese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Las Rosas, 30 de Noviembre de 2005.-